

75-D-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Por agregado el escrito y documentación adjunta (fs. 26 al 41) presentados el día cuatro de octubre del año en curso por el licenciado [REDACTED] quien manifiesta ser apoderado de la sociedad [REDACTED] y del señor [REDACTED] representante legal de la referida sociedad; solicitando intervenir en dicha calidad y tener por subsanada la prevención realizada al señor [REDACTED] al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por resolución pronunciada a las diez horas con veinte minutos del día once de septiembre del presente año (f. 23) se previno al señor [REDACTED] por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado [REDACTED] que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al licenciado [REDACTED] en la dirección de correo electrónico señalada para ese efecto, según consta en acta de folio 24, suscrita por el notificador de este Tribunal.

Al respecto, el artículo 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

II. El licenciado [REDACTED] manifiesta subsanar la prevención formulada en este caso y pretende acreditar la calidad en la que comparece por medio de copia certificada de poder otorgado a su favor (fs. 30 al 33), sin embargo, pese a que la copia agregada es poco legible, se advierte que dicho instrumento fue otorgado por la doctora [REDACTED] [REDACTED] administradora única y representante legal de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] quien en efecto, confirió poder al licenciado [REDACTED] no obstante dicha persona jurídica no consta como interviniente en este caso ni manifiesta interés legítimo que justifique su participación en el mismo.

Ahora bien, el abogado no presenta poder alguno que lo acredite como apoderado del señor [REDACTED] quien tiene la calidad de denunciante en el presente procedimiento.

Por tanto, de acuerdo al artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil, norma de aplicación supletoria en esta sede conforme al artículo 114 del RLEG, ni la sociedad [REDACTED] [REDACTED] ni el licenciado [REDACTED] están legitimados para intervenir en el presente procedimiento administrativo; en consecuencia, se declararán improcedentes las pretensiones de intervención en el presente procedimiento y subsanación de la prevención realizadas por el licenciado [REDACTED]

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al denunciante sin que subsanara en debida forma la aludida prevención, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

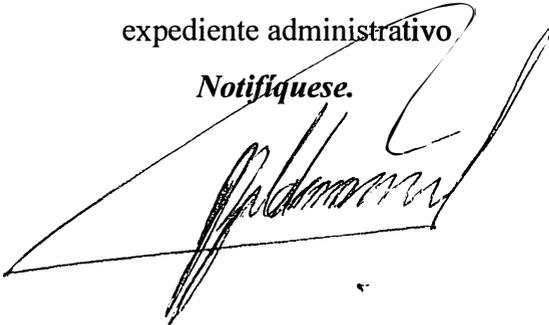
Desde luego, este pronunciamiento no inhibe al denunciante la posibilidad de presentar una nueva denuncia observando los requisitos de forma y fondo para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77, 80 inciso 4° y 114 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Declárense* improcedentes las peticiones de intervención en el presente procedimiento y subsanación de la prevención planteadas por el licenciado [REDACTED] quien manifiesta ser apoderado de la sociedad [REDACTED] por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

b) *Declárase* inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, licenciado [REDACTED] en contra del señor Oscar Rolando Castro, empleado en el Departamento de Parques y Plazas, adscrito a la Subgerencia de Servicios Urbanos de la Alcaldía Municipal de San Salvador; por las razones expuestas en el considerando I de esta resolución y, en consecuencia, *archívese* el expediente administrativo

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

